	Pis/kg.
Napoleón Ohanes	35
Superior Seedless	85

## ANEXO III

## Fechas de finalización de las garantías según variedades

Grupo I: 30 de septiembre de 1989

Albillo. Cardinal. Chasselas Dorada. Superior Seedless. Sultanina.

Grupo II: 31 de octubre de 1989

Moscatel de Alejandría. Italia, sin embolsar. Rosetti, sin embolsar. Valenci Blanco. Valenci Negro.

Grupo III: 30 de noviembre de 1989

Aledo, sin embolsar. Alfonso Lavallee. Eva. Imperial. En todas las provincias, excepto en Murcia. Italia, embolsada. Rosetti, embolsada. Restantes variedades no incluidas en el presente cuadro.

Grupo IV: 15 de diciembre de 1989

Aledo, embolsada, en la provincia de Murcia. Dominga, en la provincia de Murcia. Imperial, en la provincia de Murcia. Ohanes, en la provincia de Murcia.

Grupo V: 31 de diciembre de 1989

Aledo, embolsada, en todas las provincias, excepto Murcia. Dominga, en todas las provincias, excepto Murcia. Ohanes, en todas las provincias, excepto Murcia.

ORDEN de 2 de enero de 1989 por la que se definen el 605 ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1989, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

He tenido a bien disponer.

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana lo constituyen aquellas parcelas de avellanos, en plantación regular, dotadas de algún sistema de riego, situadas en las provincias de Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida y

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Ѕедиго.

A efectos del Seguro, se entiende por

Plantación regular: La superficie de avellanos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicional-mente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de avellano en regadio, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No son asegurables:

 Los árboles aislados y los situados en «huertos familiares» destinados al autoconsumo.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.
 Las hileras de avellanos utilizados como cortavientos.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado» o aplicación de herbicidas.

Eliminación de hijuelos de la base del tronco en el momento y mediante el sistema que proceda, salvo aquellos destinados a reempla-ZOS.

Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

e) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.

f) Presencia de polinizadores adecuados en aquellos casos de autoincompatibilidad; solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengan siendo polinizadas por otras variedades de parcelas próximas.

g) Recolección en el momento adecuado.
h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con caracter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas

mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importacia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento

a consignar en cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.
Art. 5.º Los precios uni

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y unicamente a efectos del Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo como limite maximo el siguiente:

Variedad Negreta: 200 pesetas/kilogramo de avellana cáscara. Resto de variedades: 190 pesetas/kilogramo de avellana cáscara.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del 1 de julio de 1989.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relaciona-

das a continuación:

El 31 de agosto de 1989 Fecha en la que sobrepase la madurez comercial del fruto.

- En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1989, el período de suscripción del Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana se iniciará el 1 de marzo de 1989 y finalizará el 30 de junio de 1989.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la correspondiente declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Regiamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de avellana.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Viento y

Pedrisco en Avellana, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organiza-

ciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de enero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

606

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1988, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de las que se relacionan a continuación, con expresión de su número de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos [Sociedad Agraria de Transformación «Albarán», de Roquetas de Mar (Almería) y otras 27].

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarías de Transformación:

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.023, denominada «Alborán», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza Doctor Marín, 6, Roquetas de Mar (Almería), y cuyo objeto social es la confección, empaquetado y comercialización de hortalizas extratempranas producidas por sus socios. Figura constituida por cuatro socios, con un capital social de 100.000 pesetas, y su Presidente es don Gabriel Rodríguez Céspedes.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.024, denominada «Santa Eugenia», de responsabilidad limitada, domiciliada en Bustillo de Cea (León), y cuyo objeto social es la elaboración y ejecución de un programa sanitario en las explotaciones ganaderas de los socios. Organización de un circuito de inseminación artificial de ganado vacuno. Comercialización en común de los productos de la ganadería, así como adquisición, también en común, de medios de producción más frecuentes utilizados en sus explotaciones y creación de un núcleo de Centros de producciones de ganado vacuno lechero de raza frisona. Figura constituida por 60 socios, con un capital social de 600.000 pesetas, y su

Presidente es don Doroteo Tejerina López.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.025, denominada «El Freixial», de responsabilidad limitada, domiciliada en Magacela, 9, Villanueva de la Serena (Badajoz), y cuyo objeto social es cultivo, mejora, industrialización y comercialización de productos agropecuarios. Figura constituida por cinco socios, con un capital social de 12.000.000 de pesetas, y su Presidente es don Juan Antonio José Combies Sómbos.

Carabias Sánchez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.026, denominada «Uvas Amoloig», de responsabilidad limitada, domiciliada en Jorge Juan, 56, Monforte del Cid (Alicante), y cuyo objeto social es la comercialización de los productos cosechados por cada uno de los socios que la componen, principalmente uva de mesa. Figura constituida por nueve socios, con un capital social de 1.800.000 pesetas, y su Presidente La Sociedad Agraria de Transformación número 8.027, denominada

«Iniesta-Merino», de responsabilidad limitada, domiciliada en Nueva, 5, Casas de Utiel, Utiel (Valencia), y cuyo objeto social es la explotación comunitaria cunícola. Figura constituida por cinco socios, con un capital social de 3.000.000 de pesetas, y su Presidente es don Enrique Merino

Iniesta.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.028, denominada

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.028, denominada

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.028, denominada «Finca lo Navarro», de responsabilidad limitada, domiciliada en Lo Navarro, sin número, Cabezo de Torres (Murcia), y cuyo objeto social es la producción y comercialización de productos agrícolas y ganaderos Figura constituida por tres socios, con un capital social de 1.020.000 pesetas, y su Presidenta es doña Pilar Muñoz Armero.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.029, denominada

«Herloga», de responsabilidad limitada, domiciliada en Almadén, 4, Ubeda (Jaen), y cuyo objeto social es la explotación en común de fincas rústicas y ganaderia; transformación y comercialización de los productos obtenidos. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 60.000 pesetas, y su Presidente es don Juan López García.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.030, denominada «Hepa», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza Dos de Mayo, 7, 8.º, Maníses (Valencia), y cuyo objeto social es la explotación en común de invernaderos. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 3.600.000 pesetas, y su Presidente es don José Manuel Herreros Palomar.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.031, denominada «Guadex», de responsabilidad limitada, domiciliada en polígono industrial «Matachel», sin número, Palma del Río (Córdoba), y cuyo objeto social es el comercio al por mayor. Que pretenden la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 5.000,000 de pesetas y su

Presidente es don Juan Puig Parias.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.032, denominada «Finca el Cuervo», de responsabilidad limitada, domiciliada en Santa María de Cayón-Argomilla, de Cayón (Cantabria), y cuyo objeto social es la explotación comunitaria de tierras, ganados y comercialización de sus producciones. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 1.800.000 pesetas, y su Presidente es don José Herrero Fernández.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.033, denominada «San Roma», de responsabilidad limitada, domiciliada en Villares del Saz (Cuenca), y cuyo objeto social es el cultivo de cereales y oleaginosas. Figura constituída por tres socios, con un capital social de 750.000 pesetas, y su Presidente es don Victoriano Sánchez Villagarcia.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.034, denominada «Electrificación Dehesa-Chozas», de responsabilidad limitada, domiciliada en Dehesa, Vélez-Málaga (Málaga), y cuyo objeto social es la electrificación de viviendas. Figura constituida por 33 socios, con un capital social de 4.950.000 pesetas, y su Presidente es don Antonio Fortes Jiménez

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.035, denominada «Yasilla», de responsabilidad limitada, domiciliada en Morcillón, 30, Aldeanueva de Ebro (La Rioja), y cuyo objeto social es el cultivo y comercialización del champiñón. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 3.750.000 pesetas, y su Presidente es don Aureo Ramírez Moreno. Ramirez Moreno.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.036, denominada «Ortega Benavent», de responsabilidad limitada, domiciliada en Lorenzo Rivas, 6. Alcazar de San Juan (Ciudad Real), y cuyo objeto social es la recría de ganado lanar y vacuno. Figura constituida por cuatro socios, con un capital social de 1.000.000 de pesetas, y su

Presidente es don Antonio Ignacio Ortega Ruiz.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.037, denominada «Casa Combro», de responsabilidad limitada, domiciliada en Mayor, 12,

«Casa Combro», de responsabilidad limitada, domiciliada en Mayor, 12, Pedania de El Salobral (Albacete), y cuyo objeto social es la administración de regadío. Figura constituida por 91 socios, con un capital social de 227.500 pesetas, y su Presidente es don Melquiades Martinez Molina.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.038, denominada «Hermanos Thorices», de responsabilidad limitada, domiciliada en Burgos y Mazo, 20, Moguer (Huelva), y cuyo objeto social es la explotación en común de tierras y comercialización de dichos productos. Figura constituída por tres socios, con un capital social de 1.999.998 pesetas, y su Presidente es don Manuel Rodriguez-Thorices Flores.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.039, denominada

«Los Olmos», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en barrio de los Olmos, Manzanera (Teruel), y cuyo objeto social es la explotación en común de ganado ovino y cebadero de corderos. Figura constituida por tres socios, con un capital de 600.000 pesetas, y su Presidente es don Florencio Ros Martinez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.040, denominada «Humosava», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en finca «Huerta Moriana», Rociana del Condado (Huelva), y cuyo objeto social es la explotación comunitaria de la tierra y transformación en riego. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 1.200.000 pesetas, y su Presidente es don José Luis Sánchez Vázquez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.041, denominada «Los Cerrajones», de responsabilidad limitada, domiciliada en finca «Los Cerrajones», Almonte (Huelva), y cuyo objeto social es la explotación comunitaria de la tierra y transformación en riego. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 300.000 pesetas, y su Presidente es don José María Gutiérrez Pérez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.042, denominada «El Aljarafe», de responsabilidad limitada, domiciliada en finca «La Encina», Ginés (Sevilla), y cuyo objeto social es la explotación y comercialización de productos derivados de la finca agrícola-ganadera.

Figura constituida por tres socios, con un capital social de 300.000 pesetas, y su Presidente es don Romualdo Garrido Pérez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.043, denominada «Grupo de Transformación el Paraíso», de responsabilidad limitada, domiciliada en finca «El Paraíso», Peralvillo Miguelturra (Ciudad Real), y cuyo objeto social es la explotación comunitaria de tierras. Figura constituidad Vpor seis socios, con un capital social de 1.000.000 de pesetas vera Paraídanta en don Naraío Custafala. y su Presidente es don Nazario Oyarzábal Hernández.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.044, denominada «Castillarejo», de responsabilidad limitada, domiciliada en Alta del

MOLES TO THE OWNER

と、日本ののはなくとのは、日本のでのできないもの、このできないないのでは、このではないのでは、このでは、日本のでは、日本のでは、中でものできないのできないのできない。